



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA  
SO-No.02-ROCS-No.14.2-22-04-2024

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**SEGUNDO.-** El Art. 355, ibídem señala *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”;*

**TERCERO.-** El Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*

**CUARTO.-** El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

**QUINTO.-** El Art 17, de la norma ibidem señala *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los*



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

*principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**SEXTO.-** El Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.(...)”*

**SÉPTIMO.** - En el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en su artículo 43, señala: *“Las Facultades asegurarán la disponibilidad de los escenarios necesarios para las prácticas pre-profesionales de formación de grado y postgrado, a través de los centros de formación, investigación o servicios; además se contará con los escenarios de las instituciones públicas y particulares que tienen convenio de cooperación con la Universidad Nacional de Loja.”.*

**OCTAVO.-** Mediante Memorando Nro.: UNL-FARNR-CFOR-2024-0269-M, de fecha 28 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Zhofre Huberto Aguirre Mendoza, dirigido al Dr. Jorky Roosevelt Armijos Tituana, Decano de la Facultad Agropecuaria de los Recursos Naturales Renovables de la UNL, en su parte pertinente indica: *“Con este antecedente me permito remitir el informe técnico que se sustenta la necesidad de realizar el incremento de los precios del Jardín Botánico “Reinaldo Espinosa” de la Universidad Nacional de Loja, con la finalidad que se disponga al Especialista Administrativo Financiero de la FARNR, proceda a realizar el análisis para la fijación de los nuevos costos de ingreso al Jardín Botánico de nuestra institución.”*

**NOVENO.** - Mediante Informe de Análisis de Costos, de fecha 28 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Bolívar González, Especialista Administrativo Financiero de la



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

FARNR, en su parte de conclusiones y recomendaciones señala **“RECOMENDACIONES** - *Con el análisis realizado a los costos operativos, ingresos y el análisis de mercado, me permito sugerir que los precios para el ingreso al JBRE sean:*

<b>Detalle: Pago Ingreso</b>	<b>Precio Actual \$</b>	<b>Precio Propuesto \$</b>
Adultos	0,50	1,00
Niños (6-12 años)	0,25	0,50
Extranjeros	1	2

”

**DÉCIMO.** - Mediante Memorando Nro.: UNL-D-FARNR-2023-196, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jorky Armijos Tituana Mg.Sc, Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre. Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte principal expone *“Con este antecedente señor Rector, me permito hacer llegar la propuesta de la actualización de precios de los servicios del Hospital Docente Veterinario “César Augusto Guerrero”, y los precios del Jardín Botánico “Reinaldo Espinosa”, para los fines pertinentes.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** – Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-1666-M, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, en su parte principal señala *“Mediante Memorando Nro.: UNL-D-FARNR-2023-196 de fecha 11 de abril de 2024, el Dr. Jorky Armijos Tituana Mg.Sc., Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables hace llegar la propuesta de la actualización de precios de los servicios del Hospital Docente Veterinario “César Augusto Guerrero”, y los precios del Jardín Botánico “Reinaldo Espinosa”, remitidos respectivamente, a través de Memorando Nro.: UNL-FARNR-CVET-2024-0180-M, suscrito por la Dra. Diana E. Romero Labanda. Esp., Mg.Sc., RESPONSABLE DEL HOSPITAL DOCENTE VETERINARIO “CESAR AUGUSTO GUERRERO”, y mediante Memorando Nro.: UNL-FARNR-CFOR-2024-0269-M suscrito por el Ph.D. Zhofre Aguirre Mendoza, RESPONSABLE DEL JARDÍN BOTÁNICO “REINALDO ESPINOSA. Por lo expuesto, sírvase poner los documentos adjuntos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente.”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veintidós de abril de dos mil veinticuatro,

**RESUELVE:**



1. Dar por conocido el Memorando Nro.: UNL-D-FARNR-2023-196 de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jorky Armijos Tituana. Mg.Sc, Decano de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, mediante el cual se remite el informe de análisis de precios presentado por el Ing. Bolívar González, Especialista Administrativo Financiero de la FARNR;
2. Autorizar la actualización de precios de ingreso al Jardín Botánico "Reinaldo Espinoza", de la siguiente manera:

<b>Detalle: Pago Ingreso</b>	<b>Precio Actual \$</b>	<b>Precio Propuesto \$</b>
Adultos	0,50	1,00
Niños (6-12 años)	0,25	0,50
Extranjeros	1	2

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas  
**SECRETARIO GENERAL**

WAS/lmo/rdim